

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho / Rad. No. 2021-00262-00

AUTO INTERLOCUTORIO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, la presente demanda para declarar la UNIÓN MARITAL DE HECHO, disolución y liquidación de sociedad patrimonial, promovida mediante apoderado judicial por el señor JAVIER NARVAEZ ROJAS contra MARÍA FERNANDA RUBIO OSPINA, ha sido subsanada en debida forma, cumpliendo a cabalidad los preceptos establecidos en los artículos 82, 84 y 523 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, imponiendo su admisión de conformidad con el artículo 90 de la citada norma procesal, por lo que se **RESUELVE**:

PRIMERO. Admitir la presente demanda.

SEGUNDO. Notificar esta providencia a la señora MARÍA FERNANDA RUBIO OSPINA de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso, y/o con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, *Proceda la parte demandante de conformidad.* Y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que procedan de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. Así mismo, requerir al demandado para que presente ante este despacho su registro civil de nacimiento.

TERCERO. Para efectos del decreto y práctica de la medida cautelar deprecada por la parte actora, índiquese que de conformidad con el numeral segundo del artículo 590 de Código General del Proceso deberá constituir caución equivalente al veinte por ciento (20%) de los bienes objeto de la pretendida medida. Se concede para ello el término de diez (10) días, so pena de tener por desistida la solicitud de medida cautelar.

CUARTO. Reconocer personería para actuar en favor de la parte demandante, al abogado ALDEMAR LOZANO RICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.224.572, y la Tarjeta Profesional No. 281982 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

LJNM.-

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 119 Hoy 19 de octubre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
 Secretaria